



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

(0000438)

27 FEB 2017

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "SATRAES S.A.", contra la Resolución No.: 000081 del 16 diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander".

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARINA PÉREZ BOHORQUEZ, con c.c. No.: 37.927.532, siguiendo el procedimiento normativo, a través de escrito radicado en la Dirección Territorial Santander bajo el No.: 20164680022782 del 2016-07-18, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MOTOR:	JT574629
MODELO:	2008
MARCA:	KIA PREGIO
PLACAS:	XVW-366
PROPIETARIO:	MARINA PÉREZ BOHORQUEZ.

Que la Dirección Territorial Santander mediante oficio MT No.: 20164680010181 del 2016-09-13, corrió traslado de la citada solicitud de desvinculación a la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "SATRAES S.A.".

Que la citada empresa descurre traslado a través del escrito No. 20164680030122 radicado en la Dirección Territorial Santander el 2016-09-29.

Que la Dirección Territorial Santander profirió la Resolución No.: 000081 del 16 de noviembre de 2016, "Por la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas XVW-366 del parque automotor de Empresa de Transportes de Servicios Especiales SATRAES S.A., por solicitud del propietario MARINA PÉREZ

“Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. “SATRAES S.A.”, contra la Resolución No.: 000081 del 16 diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander”.

BOHORQUEZ”, acto administrativo que fue notificado al Representante Legal de la citada empresa, por AVISO, enviado el 06 de diciembre de 2016 y personalmente a la señora MARINA PÉREZ BOHORQUEZ el 17 de noviembre de 2016.

Que encontrándose dentro del término legal la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. “SATRAES S.A.”, interpuso recurso de apelación contra la Resolución No.: 000081 del 16 de diciembre de 2016, por medio de escrito radicado en la Dirección Territorial Santander bajo el No.: 20164680039132 del 2016-12-26.

SUSTENTACIÓN DE LA APELANTE:

El recurrente, efectúa una relación de los argumentos expuestos por la propietaria del vehículo y los fundamentos de la Resolución No.: 000081 del 16 de diciembre de 2016, así:

- Considera que siendo el contrato de vinculación administrativa de carácter privado debe regirse por lo dispuesto en el Código Civil y de Comercio y que no puede ser invalidado sino por decisión de las partes y su incumplimiento lo dirime la Justicia Ordinaria.
- Considera que se viola el debido proceso, al no darle traslado de la comunicación enviada por la propietaria del vehículo, donde informó que vendería el vehículo objeto de ésta desvinculación.

PETICIONES ESPECIALES

1. Por las razones, ruego a la segunda instancia se sirva dar Trámite al Memorial Recurso.
2. En Consecuencia Sírvase REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
3. Y en consecuencia, se debe INHIBIRSE DE FALLAR, y ordenar de Oficio que sea un Juez de la República quien Profiera el Fallo de Desvinculación del vehículo de Marras, de conformidad al Debido Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No es de resorte del Ministerio de Transporte dirimir las controversias emanadas en el desarrollo del contrato de vinculación, siendo competencia exclusiva del derecho privado.

Ahora bien, en la CLAUSULA TERCERA del contrato suscrito por la señora MARINA PÉREZ BOHORQUEZ como Gerente y como propietaria, se consignó: “El término de este contrato es de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del día doce (12) del mes de Marzo de Dos mil Doce (2012) hasta el día Doce (12) de Marzos dos mil Catorce (2014), **fecha en la cual vence la tarjeta de operación** y será renovado por períodos iguales de dos (2) años y así sucesivamente.”



“Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. “SATRAES S.A.”, contra la Resolución No.: 000081 del 16 diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander”.

En comunicación de la señora MARINA PÈREZ BOHORQUEZ del día 13 de julio de 2016 y recibida en la empresa SATRAES S.A., según el DETALLE DE RASTREO NACIONAL. Se notificó a la empresa la terminación del contrato de vinculación, manifestando las consideraciones en las cuales se cimentaba la decisión.

Al respecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en sentencia de fecha 11 de febrero de 1998, acogió un concepto expresado por el Ministerio Público en el siguiente sentido: “...*el hecho de que el transporte sea un servicio público, no implica que se pueda desconocer la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes son los que deciden en qué momento y porque motivos terminan el contrato.*”

Siguiendo el procedimiento normativo, la señora MARINA PÈREZ BOHORQUEZ solicitó la desvinculación administrativa del vehículo XVW-366 mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Santander con el No. 20164680022782 del 2016-07-18.

En este orden de ideas, se configura así el requisito inicialmente previsto en el Artículo 40, del Decreto 174 de 2001, en el sentido que está demostrado dentro de las diligencias que el Contrato de Vinculación se encuentra vencido.

La doctora JASBLEIDY TAPIAS SOTO, apoderada de la señora MARINA PÈREZ BOHORQUEZ, mediante Derecho de Petición de fecha 15 de febrero de 2016, solicitó tramitar la Renovación de la Tarjeta de Operación No. 0867380, correspondiente al vehículo XVW-366, con fecha de vencimiento 2016-03-15. Solicitud que no fue viable por no existir la solicitud formal de la afiliada, de acuerdo con la comunicación de la empresa SATRAES S.A del 2016-02-29, punto 5.

No obstante la respuesta dada en el Derecho de Petición por parte de la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. “SATRAES S.A.”, ésta, solicitó ante la Dirección Territorial de Santander, su renovación el día 2016-08-25, a pesar de haberse vencido desde el 2016-03-15.

Que a la fecha de presentación del Derecho de Petición, la empresa SATRAES S.A., no había requerido la documentación necesaria para la renovación de la Tarjeta de Operación a la señora MARINA PÈREZ BOHORQUEZ, propietaria del vehículo XVW-366. Hecho aceptado por la empresa citada en la respuesta al Derecho de Petición en mención, punto 4.

Según el Decreto 174 de 2001, *Tarjeta de Operación.*

ARTÍCULO 51.- OBLIGACION DE GESTIONARLA. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En el Memorando MT-1350-1-61631 del 12 de octubre de 2007, del JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA del Ministerio de Transporte, y respecto al pronunciamiento de Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, el Ministerio de Transporte expidió

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "SATRAES S.A.", contra la Resolución No.: 000081 del 16 diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander".

la Circular 36711 del 26 de julio de 2004 y se concluye:

"Durante el término que dure el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo.

El término de expedición de la misma, es el señalado en cada caso en los Decretos 170 (s).

En consecuencia, el hecho de encontrarse vencido el contrato de vinculación no es causal legal para la no expedición de la misma.

..."

Según lo anterior (Vencimiento de Tarjeta de Operación), el vehículo estaba imposibilitado para trabajar, incumpliendo el Plan de Rodamiento; situación generada por la empresa.

Consultado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT- el día 1 de febrero del presente año, encontró que al vehículo de placas XVW-366, figura como propietario la señora MARINA PÉREZ BOHORQUEZ, con cédula de ciudadanía 37.927.532, tenía el SOAT vigente hasta el 01/12/2016 y la última revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizó el 17/12/2015 y fue aprobada, documento que obra en el expediente en 1 folio.

Del análisis efectuado a lo planteado por el apelante, empresa SATRAES S.A., se concluye que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, toda vez que los argumentos presentados no tienen asidero jurídico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "SATRAES S.A.", N.I.T.: 890.210.584-1, contra la Resolución No.: 000081 del 16 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "SATRAES S.A.", en PLAZA MAYOR BL 7 LC. 101, BUCARAMANGA, SANTANDER, correo electrónico satraes@ghotmail.com y a la señora MARINA PÉREZ BOHORQUEZ, en la Calle 105 No. 26 A 34 Torre Picaso Local 11, Bucaramanga; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000438

DE

27 FEB 2017

HOJA No. 5

“Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. “SATRAES S.A.”, contra la Resolución No.: 000081 del 16 diciembre de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander”.

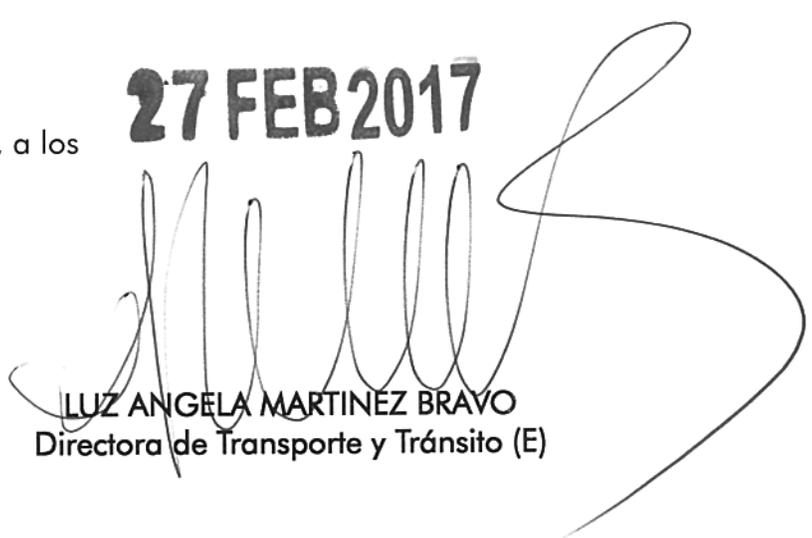
ARTÍCULO 3. Comunicar y compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Santander, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 FEB 2017


LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora de Transporte y Tránsito (E)

Proyecto:

Revisó:

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde:

Oscar C

Dra. Lilia Sofia Tellez, Coordinadora GADTI

02/02/2017

20164680001883